

Autoridades de Asistencia Social de Dietikon

Hoja informativa para los perceptores de asistencia social

Fundamentos legales

- Ley federal suiza de competencias en la asistencia a los necesitados
- ZGB (Código civil suizo), en especial los artículos 328 y 329
- SHG, SHV (Ley de Asistencia Social y Ordenanza sobre la Ley de Asistencia Social de Zúrich)
- Directivas de la SKOS (Conferencia suiza de las Instituciones de Asistencia Social)

Deberán respetarse los siguientes principios:

Los perceptores de prestaciones sociales están obligados a hacer todo lo que esté en su mano para mejorar su situación y a participar activamente en la solución de sus problemas.

1. **Los perceptores de ayuda** están obligados a proporcionar a los Servicios Sociales información **veraz** sobre su situación financiera (ingresos, patrimonio, obligaciones, etcétera) y a permitir que se examinen sus documentos.
2. No está permitido contraer nuevas obligaciones financieras sin haber hablado previamente con los Servicios Sociales.
3. **Todos los ingresos** (percepciones diarias de algún seguro, pago de horas extraordinarias, gratificaciones, herencias, premios en la lotería, etcétera) deberán ser declarados ante los Servicios Sociales.
4. **Los gastos extraordinarios** deberán ser discutidos previamente con los Servicios Sociales (por ejemplo, adquisiciones, el coste de un curso en el conservatorio, reparaciones de envergadura, vacaciones, imprevistos, el coste del dentista, etcétera).
5. **Cualquier cambio en la situación** del perceptor deberá ser comunicado tan pronto como sea posible a los Servicios Sociales (por ejemplo, inicio de una actividad laboral, cambio en el volumen de trabajo, inicio de un segundo empleo, cambio de puesto de trabajo, cambio de domicilio, subarrendamiento de la vivienda, etcétera).
6. **La percepción ilegítima de las ayudas sociales** será castigada por las Autoridades de Asistencia Social de Dietikon (amonestación, reducción de las prestaciones, reembolso, presentación de una querrela, etcétera).
7. Las personas en edad de trabajar deberán satisfacer las cuotas del seguro social. Las personas no activas deberán abonar la cuota mínima.
8. **Las Autoridades de Asistencia Social** podrán **recabar información** sobre los perceptores de prestaciones o sus familiares a través de los organismos oficiales (en especial los elementos imponible relacionados con una posible asistencia por parte de parientes).
9. **Los impuestos municipales, cantonales y federales** no deberán abonarse con el dinero de los subsidios. Las personas que reciben una ayuda regular pueden

remitir la declaración de la renta a los Servicios Sociales para tramitar la solicitud de exención.

Extracto de la Ley de Asistencia Social (SHG)

Art. 25 Ley de Asistencia Social del cantón de Zúrich del 14 de junio de 1981 (SHG)
Las autoridades de asistencia social comprobarán si, de conformidad con los artículos 328 y 329 del Código Civil suizo (ZGB), los familiares están obligados a prestar ayuda al perceptor del subsidio. Siempre que lo justifique la situación, las autoridades de asistencia social podrán exigir a los familiares obligados que cumplan su deber de asistencia y actuarán de intermediario entre éstos y los perceptores de los subsidios.

Art. 26 Aquel que haya obtenido una ayuda económica tras haber proporcionado información falsa o incompleta estará obligado a devolverla.

Art. 27 Las ayudas económicas percibidas legalmente deberán devolverse en el caso de que situación financiera del perceptor se torne favorable como consecuencia de una herencia, un premio en la lotería o cualquier otro motivo no atribuible a los rendimientos del trabajo propio, o cuando se cumplan los requisitos para la devolución recogidos en el artículo 20 (valores patrimoniales/propiedades inmobiliarias no realizables).

La obligación de devolución se extiende a las prestaciones obtenidas por el perceptor para sí mismo, para su cónyuge durante el matrimonio o para sus hijos durante la minoría de edad.

No se exigirá la devolución de las ayudas económicas que alguien haya percibido para su sí mismo durante su minoría de edad o hasta la finalización de los estudios iniciados en ese periodo.

Art. 28 En caso de fallecimiento de la persona a quien le fue concedido el subsidio, podrá exigirse la devolución de las ayudas económicas con cargo a su caudal hereditario. Al hacer valer el derecho a la devolución de la prestación debe tenerse debidamente en cuenta la situación de los herederos.

Art. 29 La devolución de las ayudas económicas no devengará intereses, excepto en caso de percepción indebida.

Art. 30 No podrá exigirse la restitución de aquellas prestaciones que fueron percibidas más de quince años antes de la notificación de la orden de devolución. Se exceptúan aquellas prestaciones sobre las que se ha contraído una obligación de devolución en virtud del artículo 20.

El deber de devolución prescribe cinco años después de que las autoridades de asistencia social hayan tenido noticia del nacimiento de dicho deber. Las obligaciones de devolución para las que se haya registrado una hipoteca no prescriben.

Extracto de la Ordenanza sobre la Ley de Asistencia Social (SHV)

Art. 18 Si el solicitante de la ayuda no ofrece ninguna garantía de que le dará el destino adecuado al dinero en efectivo recibido, los pagos pueden abonarse directamente a un tercero o bien entregarse en forma de bonos o de prestaciones en especie. Se debe evitar en lo posible la discriminación de los que solicitan ayuda.

Extracto del Código Civil suizo (ZGB)

Art. 328 ZGB Aquel que viva en una situación holgada estará obligado a prestar asistencia a sus familiares, tanto en línea ascendente como descendente, cuando éstos, si no contarán con dicha ayuda, se hallaran en situación de necesidad. La obligación de manutención de los padres y cónyuges no se ve afectada.

Art. 329 ZGB La obligación de prestación de asistencia se reclamará a los familiares obligados según el orden de sus derechos sucesorios. La prestación reclamada será la necesaria para la manutención del solicitante y adecuada a la situación de los obligados. Si, por circunstancias especiales, resulta inícuo exigir la prestación a un pariente obligado, el tribunal podrá reducir o revocar el deber de asistencia. Las disposiciones sobre las demandas de alimentos de los hijos y sobre la transmisión de su derecho a alimentos al ente público se aplicarán de manera correspondiente.